



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2011, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal 503, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, dando nueva redacción a los artículos 5.1, último párrafo, 14.2 c) y disposiciones finales. Dicho acuerdo fue expuesto al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 19 de octubre de 2011, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del anuncio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la ordenanza fiscal número 503, en el siguiente sentido: Modificar los artículos 5.1, último párrafo, 14.2 c) y disposiciones finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 5.1, último párrafo. –

La exención regulada en este epígrafe tendrá carácter rogado, deberá ser solicitada en el impreso oficial de declaración de la transmisión aportando la documentación que se indica y se aplicará por una sola vez y dentro del período de cuatro años, contados a partir del último día del plazo otorgado por la licencia de obras para llevar a cabo las de conservación, mejora o rehabilitación aunque se produzca una ampliación o prórroga del mismo.

Artículo 14.2. –

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del testimonio expedido por el Secretario Judicial del Decreto de adjudicación, comprensivo de la resolución de aprobación del remate, de la adjudicación al acreedor o de la transmisión por convenio de realización o por persona o entidad especializada y en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

Disposiciones finales. –

Primera. – La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Segunda. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Burgos, a 19 de diciembre de 2011.

La Tesorera-Titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,  
P.D., la Vicetesorera,  
Isabel Galindo Mateo